



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 19 de abril del 2022

VISTOS:

La Carta N° 269-2021-OP-HNAL del 29 de abril de 2022 y el Informe N° 70-2022-OP-OEA/HNAL del 06 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 269-2021-OP-HNAL del 29 de abril de 2022, la Lic. Rosa Janet Vásquez Manay - Jefa de la Oficina de Personal, en su condición de Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario resuelve dar inicio al procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Evelin Rocemary Ypanaque Rupay por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con los literales c), d), f), g) y k) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2025-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE debido a que no habría cumplido con tramitar adecuadamente el Informe de Auditoría N° 007-2015-2-3763 (reformulado) ni habría cumplido con precalificar las conductas de los servidores i) Basilia Felicita Arizaga Cuya; ii) Patricia Moreno Chacón; iii) Manuel Candela Díaz y iv) Alberto Guibovich Mesinas comprendidos en la observación N° 1 del citado informe de auditoría, al no haber sido incluidos en el Informe de Precalificación N° 53-2017-SETEC-OP/HNAL. Asimismo, no habría elaborado el proyecto de carta de inicio de PAD contra tales servidores, lo que trajo como consecuencia la prescripción de la facultad sancionadora de la entidad contra dichos servidores;

Que, mediante el Informe N° 70-2022-OP-OEA/HNAL del 06 de abril de 2022, la Jefa de la Oficina de Personal, en su condición de Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario iniciado a la servidora Evelin Rocemary Ypanaque Rupay, señala que de conformidad con el numeral 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponde a la Oficina de Personal constituirse como Órgano Sancionador; por tanto debido como Jefa de Personal a actuado como órgano instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario plantea su abstención como órgano sancionador;

Que, conforme el inciso b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, dispone, que: "La competencia para conducir el procedimiento administrativo Disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia: b) En el caso de la sanción de Suspensión, el Jefe inmediato es el órgano instructor y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción";

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se regula las causales de abstención en que pueden incurrir las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: "Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en algunos de los supuestos del artículo 88 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento administrativo General (ahora el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS), se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar a la autoridad competente, La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, plantea la abstención mediante un escrito



motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención." "Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar la autoridad competente del PAD, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Procedimiento Administrativo General (ahora el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444)";

Que, el numeral 2° del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EF, establece que: "la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le sea atribuida en los siguientes casos: (...) 2. **Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad, hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración**";

Que, al haberse instaurado procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Evelin Rocemary Ypanaque Rupay el órgano sancionador competente del presente procedimiento administrativo disciplinario es la Lic. Rosa Janet Vásquez Manay - Jefa de la Oficina de Personal, quien ha intervenido en el presente procedimiento administrativo disciplinario en la condición de Órgano Instructor;

Que, en tal sentido, al haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario en atención a lo dispuesto por el numeral 101.2 del artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444, corresponde designar a la autoridad que actúe como órgano sancionador del presente procedimiento administrativo disciplinario;

De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el TUO de la Ley N° 27444- Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por la servidora la Lic. Rosa Janet Vásquez Manay - Jefa de la Oficina de Personal respecto a la condición de órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante la Carta N° 269-2021-OP-HNAL de fecha 29 de abril de 2021 en mérito a las consideraciones descritas en la presente resolución.

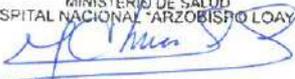
ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a la CPC. Verónica Bravo Peña - Jefa de la Oficina de Economía como órgano sancionador, respecto al procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante la Carta N° 269-2021-OP-HNAL de fecha 29 de abril de 2021 de fecha 29 de abril de 2021 en mérito a las consideraciones descritas en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (<http://www.hospitalloayza.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MVCC/rmh

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

CPC MELVIN VLEMER CLAROS CUADROS
Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración